



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas que somete la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, en relación con el cumplimiento de las **obligaciones de transparencia**, correspondientes al **cuarto trimestre 2020**, en particular, con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la UNAM, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en los artículos 44, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 11, 15, fracciones I, IV y VI y 31, fracción I y transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, emitió el **"Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia"**, publicado en *Gaceta UNAM*, número 4836, de fecha 8 de diciembre de 2016.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, fracciones V y XII y 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión, celebrada el 17 de febrero de 2017, aprobó el **"Catálogo de datos personales considerados de forma general información confidencial"**, a fin de facilitar a las áreas universitarias su identificación en los documentos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Obligaciones de transparencia de la UNAM.
- III. El Comité de Transparencia en su Octava Sesión, celebrada el 3 de marzo de 2017, aprobó el **"Acuerdo mediante el que se establece el mecanismo para aprobar las versiones públicas derivadas del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, en el que se establece que las **áreas concentradoras** a que se refiere el numeral 3 de los "Lineamientos para la Publicación y Actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia", podrán enviar al Comité de Transparencia, un listado con los datos que consideren necesarios testar en las versiones públicas que elaboren para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, según les corresponda, pudiendo el Comité decidir si aprueba o no la elaboración de tales versiones públicas.
- IV. El Comité de Transparencia, en su Cuadragésima primera Sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, aprobó el **"Acuerdo del Comité de Transparencia de la**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

Universidad Nacional Autónoma de México mediante el cual se aprueban los criterios que las Áreas Universitarias deberán observar para la publicación de las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", a fin de agilizar la actualización de las Obligaciones de Transparencia y la aprobación de las versiones públicas correspondientes por el Comité de Transparencia, evitando cargas administrativas adicionales a las Áreas Universitarias.

- V. Mediante oficio DGAJ/SP/DCS/201/2021, recibido el 28 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos requirió lo siguiente:

*“Con el propósito de cumplir con las Obligaciones en Materia de Transparencia correspondientes al **cuarto trimestre del año 2020** y estar en posibilidad de remitir de manera adecuada a la Unidad de Transparencia, la información que habrá de subirse al Portal de Transparencia Universitaria y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en particular con lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 28, inciso A, fracción XVI, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIP), me permito someter a consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia por usted presidido, la clasificación de la información confidencial contenida en **cuarenta instrumentos consensuales** y se apruebe la elaboración de las versiones públicas correspondientes.*

La información clasificada como confidencial, contiene los datos personales que se indican a continuación, mismos que están comprendidos en el Anexo Único del Acuerdo del Comité de Transparencia de la UNAM mediante el cual se aprueban los criterios que las áreas universitarias deberán observar para la publicación de las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General, aprobado por ese Comité.

1. Nombre de personas físicas involucradas que no suscribieron los convenios.
2. Firma y rúbrica de particulares.
3. Domicilio particular.
4. Registro Federal de Contribuyentes.
5. Clave Única de Registro de Población.
6. Número de teléfono particular.
7. Correo electrónico personal.
8. Fecha de nacimiento y edad.
9. Sexo.
10. Estado civil.
11. Nacionalidad y lugar de nacimiento.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

12. Secretos industrial y derecho de la propiedad intelectual (se describen planes de trabajo, diseño, desarrollo, dibujos, diagramas y esquemas, procesos y metodologías de investigación, protocolos de investigación y descripción de las etapas de los proyectos, contenidos en los instrumentos y sus Anexos Técnicos).

13. Número de cuenta bancaria.

14. Clabe interbancaria.

15. Número de identificación oficial.

16. Clave de Elector del INE.

17. Número de pasaporte.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que de los cuarenta instrumentos consensuales referidos, en veintiuno de estos, existen datos confidenciales que no se encuentran contenidos en el Catálogo aprobado por ese H. Comité, de los cuales se acompañan dos muestras, tanto en versión original como en versión pública, y cuya clasificación se solicita, en virtud de lo siguiente:

*1. La **ocupación** constituye información confidencial que debe resguardarse por este sujeto obligado, en virtud de que se refiere al ámbito privado de una persona, conformado por conductas o situaciones que solo conciernen a ésta y que deben estar excluidas de ser conocidas o vistas por el resto de las personas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*2. El **número de cuenta de alumno** constituye información confidencial, pues si bien es cierto, ese dato por sí solo no permite el acceso a la información académica del alumno, también lo es que en el contexto en el que se encuentra la información, de otorgarla haría identificable a su titular, por lo que es susceptible de ser clasificado como confidencial, en términos de lo previsto en el 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*3. La **institución bancaria y el número de sucursal**, constituye información confidencial que debe resguardarse por este sujeto obligado, en virtud de que se refiere al ámbito privado de una persona, conformado por conductas o situaciones que solo conciernen a ésta y que deben estar excluidas de ser conocidas o vistas por el resto de las personas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Se acompaña la relación de los instrumentos consensuales en comentario” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de la solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al tenor de las siguientes:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y 8, fracción VI del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Órgano Colegiado rige su funcionamiento, entre otros, bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, por ello, al ser un asunto propuesto por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, dependiente de la Oficina de la Abogacía General, en este acto el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia, así como el Licenciado Jorge Barrera Gutiérrez, Director General de Asuntos Jurídicos y Secretario Técnico de este Cuerpo Colegiado, formalmente se excusan de conocer del caso, para no afectar la imparcialidad del mismo.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X, 31, fracción I y Transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **clasificación de información confidencial para la elaboración de versiones públicas**, propuesta por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** para cumplir con las obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre de 2020, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 33 y 34, fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de manera fundada y motivada dicha clasificación.

En términos de lo establecido en el punto segundo del "Acuerdo del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el cual se aprueban los criterios que las Áreas Universitarias deberán observar para la publicación de las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", referido en el antecedente IV de la presente resolución, este Comité de Transparencia sólo se pronunciará respecto de los **cuarenta instrumentos consensuales** indicados por el Área Universitaria.

TERCERA. La información clasificada como confidencial por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, relacionada con **cuarenta instrumentos consensuales**, del período



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, a que se refiere la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la que corresponde al apartado VI “*INSTRUMENTOS CONSENSUALES*” del Anexo Único del Acuerdo mencionado en el último párrafo de la consideración SEGUNDA, cuyos datos se transcriben a continuación para su mayor referencia:

- 1. Nombre de personas físicas involucradas que no suscribieron los convenios.*
- 2. Firma y rúbrica de particulares.*
- 3. Domicilio particular.*
- 4. Registro Federal de Contribuyentes.*
- 5. Clave Única de Registro de Población.*
- 6. Número de teléfono particular.*
- 7. Correo electrónico personal.*
- 8. Fecha de nacimiento y edad.*
- 9. Sexo.*
- 10. Estado civil.*
- 11. Nacionalidad y lugar de nacimiento.*
- 12. Secretos industrial y derecho de la propiedad intelectual (se describen planes de trabajo, diseño, desarrollo, dibujos, diagramas y esquemas, procesos y metodologías de investigación, protocolos de investigación y descripción de las etapas de los proyectos, contenidos en los instrumentos y sus Anexos Técnicos.*
- 13. Número de cuenta bancaria.*
- 14. Clabe interbancaria.*
- 15. Número de identificación oficial.*
- 16. Clave de Elector del INE.*
- 17. Número de pasaporte”.*

De lo referido por el Área Universitaria, se observa que la información antes señalada fue clasificada como datos confidenciales concernientes a personas identificadas, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

En ese sentido, los datos antes referidos se consideran confidenciales al referirse a datos personales que hacen identificables y/o localizables a sus titulares, además de incidir en su intimidad y patrimonio; datos que indudablemente conciernen a la esfera privada de las personas.

Lo anterior, en términos de lo analizado en los diversos resolutiveos emitidos por este Órgano Colegiado (CTUNAM/028/19, CTUNAM/310/19 y CTUNAM/447/19), de los que se desprende que difundir la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para los titulares de la misma, por lo que, al no contar con su consentimiento expreso, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar los datos confidenciales clasificados con ese carácter por el Área Universitaria.

Por otra parte, el Área Universitaria identificó información adicional a la que se encuentra contenida en el listado antes citado, misma que clasificó como confidencial en veintiuno de los instrumentos consensuales. Al respecto, este Comité debe de analizar si la misma resulta susceptible de ser clasificada, conforme a lo siguiente:

- a) La **ocupación** de persona física, constituye información confidencial, en virtud de que se refiere al ámbito privado de una persona, conformado por conductas o situaciones que sólo conciernen a ésta y que no trascienden al ámbito de lo público.
- b) El **número de cuenta de alumno**, si bien dicho dato, por sí solo, no revela información personal, debe ser clasificado pues al vincularlo con otros datos como el nombre de su titular, permite tener un perfil más detallado del mismo y, en un momento determinado, se podrían poner en riesgo otros datos personales que obren en las bases datos u otras fuentes de información académica de la Universidad, aunado a que no se advierte algún motivo que justifique su divulgación.
- c) La **institución bancaria** y el **número de sucursal**, constituyen información que debe resguardarse por este sujeto obligado, en virtud de que se refieren al ámbito privado de una persona moral, ya que es información vinculada con su patrimonio.

En tal virtud, los datos analizados constituyen información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

Este Comité considera pertinente orientar al Área Universitaria para que en las versiones públicas que se elaboren y publiquen se protejan todos los datos confidenciales a que se hace referencia en la presente resolución y en caso de identificar otros datos diferentes, someta de nueva cuenta a este Comité su clasificación.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

En razón de lo manifestado, se considera que lo procedente es **confirmar** la clasificación parcial de información confidencial, propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en relación con la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 28, inciso A, fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 116 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 10, 11, 15 fracción X, 31, fracción I y transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL para la elaboración de versiones públicas**, propuesta por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, en relación con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 28, inciso A, fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto de los cuarenta instrumentos consensuales relacionados en el oficio DGAJ/SP/DCS/201/2021, en las que se deberán testar los datos contenidos en el apartado VI "**INSTRUMENTOS CONSENSUALES**" del Anexo Único del Acuerdo mencionado en el último párrafo de la consideración SEGUNDA.

Asimismo, en los veintiún instrumentos consensuales que contienen datos adicionales a los previstos en el apartado VI "**INSTRUMENTOS CONSENSUALES**" del Anexo Único del Acuerdo mencionado en el último párrafo de la consideración SEGUNDA, se **deberán testar**:

- a) La ocupación de persona física.
- b) El número de cuenta de alumno.
- c) La institución bancaria y el número de sucursal.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

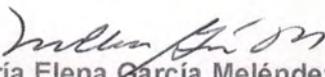
RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

SEGUNDO. Se instruye a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** para que, previo a su envío al área concentradora que corresponda, integre en el formato correspondiente las versiones públicas de los cuarenta instrumentos consensuales enunciados en la relación anexa al oficio referido en el antecedente número V, que habrán de publicarse tanto en el Portal de Transparencia de la UNAM como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción I, y 62, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, fracción I, en correlación con el artículo 53, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo institucional a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificada al área concentradora que corresponda, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 5 de febrero de 2021


Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de la
Gestión Institucional y Suplente del Contralor



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

A handwritten signature in orange ink, appearing to be 'G. Barrena Nájera'.

Guadalupe Barrena Nájera

**Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/035/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/035/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Meljem".

José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/035/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/035/2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/035/2021.